

Exp.: 08-OPEN-00146.3/2023

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN:

El 07 de agosto de 2023, se ha recibido su escrito en el que solicita:

“Solicito tener acceso al expediente y los documentos que figuren en el mismo, a que dio lugar la queja nº 26/2023, con nº registral C2250, interpuesta por [REDACTED] así como a cualquier otro expediente, con sus documentos, que se haya podido incoar como consecuencia de la pretensión por parte de la Dirección de la Residencia Maravillas, en Cadalso de los Vidrios, de proceder a la expulsión de quien suscribe la solicitud y que dio lugar a que tuviera que abandonar dicha residencia el 9 de marzo de 2023.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con los artículos 14 y 15 “protección de datos de carácter personal”, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, artículos 14 g) y 15.1.”

El ejercicio de los derechos de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se encuentra delimitado por el ejercicio del derecho fundamental a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal regulados en la propia Constitución Española en su artículo 18.4 , el Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La efectividad de estas limitaciones debido a la aplicación de este derecho fundamental constitucionalmente amparado se encuentra regulado en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia.

Tras analizar la información contenida en los documentos que forman parte de la queja, se han identificado los siguientes datos personales: datos identificativos de la persona física a la que afecta la queja, que figuran en los documentos aportados por la residencia. Dentro de los datos personales constan datos clínicos de salud, datos sociales, datos económicos, datos contractuales, entre otros datos especialmente protegidos.

La ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5 letra h), respecto al derecho de los usuarios:



“Obtener la garantía de confidencialidad respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales en el proceso de evaluación, prestación de servicios y acompañamiento profesional y la protección de sus datos personales con arreglo a la legislación vigente.”

Igualmente, se establece en el artículo 31 letra f), respecto a los deberes de los profesionales:

f) Guardar el secreto sobre la Historia Social Única de los usuarios y respetar las normas de protección de los datos de carácter personal.

Del mismo modo, el artículo 36 apartado 4, indica:

“El acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, de investigación o docencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos.”

Resulta prácticamente evidente que la protección de los datos personales relativos a las condiciones de salud y/o sociales de las personas mayores debe ser de especial intensidad en relación a su derecho a la intimidad personal y también de sus familias, en los términos constitucionalmente reconocidos, además de la prohibición taxativa establecida en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Del mismo modo, las funciones y labores de la administración se verían gravemente entorpecidas y condicionadas con el acceso a la información relativa a las actuaciones de inspección cuyos resultados podrían verse afectados con el acceso público a la información contenida.

Por tanto, de todo ello se infiere que la intensidad de la limitación en el propio acceso a los datos de carácter personal a que se refiere el artículo 14.3 de la Ley de Transparencia donde se establece que “La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso se podría limitar el acceso a dichos documentos”. Resulta evidente que la protección de los datos personales relativos a las condiciones de salud y/o sociales relativos a las personas mayores, en el caso concreto datos de una persona física, debe contemplar una limitación de intensidad máxima de protección en relación a su derecho a la intimidad personal según establece el artículo 18.4 de la Constitución Española y a la Ley de Servicios Sociales (ley 12/2022).

Al tratarse de una relación contractual privada la existente entre la entidad titular del centro residencial y la usuaria, los documentos relacionados con la rescisión del contrato deberán ser solicitados a las partes intervinientes; por otra parte, le informamos de que las cuestiones contractuales deberán ser dirimidas observando las condiciones recogidas en el correspondiente contrato y en el reglamento de régimen interior, sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Servicios Sociales (ley 12/2022).



Así, el responsable para dar el acceso y la cesión a aquellos documentos de una usuaria que contengan datos clínicos de salud, datos sociales, datos económicos, datos contractuales elaborados por el centro residencial, entre otros datos especialmente protegidos, será dicho centro residencial obligado a su custodia. Esta información está especialmente protegida y, por tanto, para la tutela de sus derechos en materia de datos de carácter personal, en caso de no ser atendida su solicitud de acceso por el responsable, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalmente, el artículo 35 apartados 1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, sobre protección de datos:

“1. Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales de categoría especial se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.”

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Se remite la siguiente documentación anonimizada, relacionada con la queja nº26/2023, concediéndose el acceso a la información solicitada por vía telemática, sin que proceda la cita presencial para dicho acceso, en sede de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ya facilitado.

DOC.1. Acta de inspección de fecha de fecha de 19 de enero de 2023.

DOC. 2 Copia de Reglamento de Régimen Interno del Centro.

DOC. 3 Contrato suscrito entre la entidad y la usuaria.

La información aquí facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”.

La reutilización de los datos que obran en ella, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.



Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, en el día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente por: LÓPEZ SANTOS OSCAR
Fecha: 2023.09.25 12:09